



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-092-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de agosto de dos mil veintiuno, Uber Technologies, Inc. (Uber), Uber Freight Holding Corporation (Uber Freight), Tupelo Aggregator LLC (Tupelo Aggregator) y Tupelo Parent, Inc. (Tupelo Parent) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de quince de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre competencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2021**

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Uber Freight del cien por ciento (100%) del capital social emitido y en circulación de Tupelo Parent, que es propiedad de Tupelo Aggregator.⁵ Como contraprestación Tupelo Aggregator recibirá hasta B B en acciones de Uber, y una cantidad en efectivo que dependerá de la cotización de las acciones de Uber.⁶

Como resultado de la operación, Uber Freight será el propietario indirecto de Transplace Holdings Inc. (Transplace). En México, la operación implica que Uber Freight sea propietario indirecto de las siguientes subsidiarias mexicanas de Transplace: i) Transplace de Mexico, S. de R.L. de C.V.; ii) Servicios Transplace, S. de R.L. de C.V.; iii) Laser Ramos Gil, S.C.; y iv) USCS, S. de R.L. de C.V.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus

⁵ Folios 002, 011 y 012.

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: i) B

B Folios 011, 012, 017, 018, 1780 y 1784.

⁷ Folios 009, 011 y 01647.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2021

facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GAOnNbSnnsCNtfoISUx/LzURaZAwdzxpohpw 7oB9OhzUJ37rXdnYlo0qJsJYKz7t89PMk4YG UIqTX8iCcAOc9NGOpM/X62IQ/vmIE+yc1BBFh AdQFBo/GFgGWRoMH1OW/hFrwlbq14Xpb7f8 ZBsg2v4J6Hpuq+Z0AfrZzMmSxz2600Zi0blnH yLxfHQ4DCqmRLetzTYFPxgtmmB7Xzf0Th83 hhi6nFUtkxsDWjbpNZKQFeUa23Pt1Af/fMQlx9 cWFrr4vUwYEBsYwVd1T80ORBJAwetdurSDIjk knpBW/XScJg4EwaCvAlcUlenzC6sd/ZVvFB/oQ BE4jqdh5kvEQ==	00001000000410252057	jueves, 23 de septiembre de 2021,04:07 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
UfnePT2yxo6RJ9zcsrHIB6kK4quWZGlu2pLI8w oIAbl7ie2d2PUHjJD9CuJyuVVG27z0bgHvQa WLeLkbQ/c3vTg9b3vPREq/VRDgkXN8JQQKqg YWI470auMEUmlXfOpn/oT5A4np7NNfInbT8Mr Mn+y9NEc+ObBF9XVcqFEnNAE/6W7KbdEMv h88EckziFaWwnhBNyD0MwzL8pe9RyxNhp0 HUJUmgbf/ks5e0PEXnc+OEUx6W7F054ux/Ko 1VB2nK2f2PUygiuQm8qBjSM1fKbQ6evmC+wlt o+wMjdRPPgv/HYV7nC1Lu8wfy9/yvVjsW2RZ GYIKNVaAcLGApfXdw==	00001000000503429096	jueves, 23 de septiembre de 2021,01:12 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
fj3T/2TOk7p+2kmPXA15Q/T34h0FBXM3su6Z3 TPfSKNEHudyQWudOPqCg2BRWc5llxpzyBIP RBfL/Ucofsd51G0+luh4GM7s7ceSTVX5NSRK Adxy+a4y594AozXlzW5rrTAs4camxAroatkddX CYCm5hgCs/YASDwZHo2SIUFhKA01UkZf+vS JOSiqU8pR2t5JFGI1jOJgyy6Z/6Z24ytp0+sCqH m97dhufFRE/8DSiWxIIlRwopt3SQo/AURfDfr SSPbVZk3ybmMBNeOzo9I9AbVLI3p5omb7bl wGCSYX2NhBlwMjSqo3hTQV14oqjeTijCOEYz wrC6k1OSKxswQ==	00001000000501919083	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:52 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XDg/9YkvJ0O3P+auQH/AEMqqadjNPeevg4u0 vLMb1weIU6M/cDSem8OzRqZ4xyMWuSpvX awW/1V1nUR1ldLiQ2+VvrBdBtrRXoXyUKN+bv U7AcXiv/62wik/llnxS/DAKQ3pRMkXGBs+zEBg CQ62qt+QsJtsHug+ZwJX6LnZ4xEbqioX+ux1B tUnJnft6H6AR6V7xkQ+1PP7XAj+sWlkelXtx DWm1EFynYKYw5zimML+4n37EhOdWfDm1C lirq/XQZwHvoZlhrAuRHumM6AjnRNTZpl+cDH bKfyjhb/olTt8AFo1tQL7Ug8C7D+z2Sd0Fn00ZI 4bHeCNnF+P3Q==	00001000000410345478	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:33 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
EsnPAaOZjYAleTHVLIarCjns+k+XLs0LOn9Md TskqxG2niSaBCtpu4TjMH96c72qX1pOJfnALz 8EeCOcKNfZLsWLVouXkE0BzqjCRnt12LlrMer uLIZ+X0/km2dy2yZEWXJPcVTtqxR8IglLo2mbZ qqowoP+HeVZTCP7YtZW7uuFahAlw42+dfxcm LpChzDNeIVX7/4V8S+5Y+C1uM+eahtW7bw7 cM1I6D9pdh4r4Aiq96D8jKeKellfFyL BHAhQN0 LV1pPKlsmHuMzQPdJCTJxAFTz4xZP4P17C3j qv4wIoxIVCgUUyCjYQxxG0Lg2Emp28o1J1CIT i0a5vJ3oBAw==	00001000000411017689	jueves, 23 de septiembre de 2021,12:20 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA